

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **LUZ MARINA ARANDA DE ORDOÑEZ**
VS. **COLPENSIONES**
DTE ACUMULADO: **ZOILA AMPARO IBARRA LEDEZMA**
ACUMULADO RAD: **760013105 006 2018 00599 01**
RADICACIÓN: **760013105 005 2018 00008 01**

AUTO NÚMERO 484

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 01 de junio de 2023, la Sala requirió a COLPENSIONES para que allegara el expediente administrativo de JUAN ORDOÑEZ y ordenó que pusiera en conocimiento a las partes, de dicho expediente; frente a ello, la entidad requerida, dio cumplimiento a lo primero, no obstante, omitió tramitar lo segundo y, en su lugar, la apoderada judicial de dicha entidad solicitó la aclaración de la orden que se impartió.

Por otra parte, dando cumplimiento al requerimiento de la citada providencia, el apoderado de la demandante, informó que la pensión de sobrevivientes causada por JUAN ORDOÑEZ fue reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES y con ello adjuntó la resolución No. 011497 de 2010, en la cual el ISS hoy COLPENSIONES, reconoció la pensión de sobrevivientes a LUZ MARINA ARANDA DE ORDOÑEZ, y la cual, a su vez, viene contenida en el expediente administrativo remitido por COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, la Sala trae a colación los deberes de las partes y sus apoderados, contemplados en el Artículo 78 del CGP que, entre otros, en su numeral 14, señala:

“(...) Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”

Aclarado el asunto, téngase como pruebas, las documentales allegadas tanto por COLPENSIONES como por la demandante, e incorpórense en el expediente virtual, las documentales arriba citadas.

Por SECRETARIA, córrase traslado de dicha prueba a las partes, conforme lo dispone el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE como prueba el expediente administrativo CC-14941626, allegado por COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 3 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la sentencia escrita, por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43681c30096ed0596c678fa33b1df3c537367a49c227b76bb52b1869cfaac596**

Documento generado en 16/06/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>